

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/004/2022

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: PROCEDIMIENTO OFICIOSO.

DENUNCIADOS: UNIÓN, FUERZA Y TRABAJO POR ACAPULCO A.C. Y EL C. JESÚS MANUEL MORALES SERRANO, OTRORA ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE.

ACTO DENUNCIADO: POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA ELECTORAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**.”

VISTA la Séptima Sesión Ordinaria de trabajo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el punto de desahogo del orden del día Número seis relativo al “Dictamen con proyecto de resolución 002/SO/CQD/15-07-2022, que emite la Comisión de Quejas y Denuncias por el que se aprueba el proyecto de resolución respecto del Procedimiento Ordinario Sancionador con número de expediente IEPC/CCE/POS/004/2022, para resolver el procedimiento oficioso, en contra de Unión Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C. y el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos 2020-2021”, se resolvió retirar el punto y darle un mayor análisis al procedimiento que se puso a consideración, toda vez que no se tienen los elementos suficientes para fortalecer la propuesta de desechamiento, por lo que con fundamento en los artículos 423 y 425 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

PRIMERO. ADMISIÓN. Derivado de lo anterior, y de un análisis a los autos que integran el expediente, se advierte que se encuentran desahogadas las medidas preliminares de investigación, de las cuales se desprende que en el caso concreto existen elementos

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/004/2022

suficientes que permiten considerar objetivamente que los hechos denunciados tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral, sin que de ninguna forma ello implique una conclusión categórica.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 428 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se admite a trámite el procedimiento ordinario sancionador, por cuanto al **C. Jesús Manuel Morales Serrano otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021**, por el posible incumplimiento al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021; y referente a la Asociación Civil **“Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco”**, por el posible incumplimiento a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021.

SEGUNDO. ORDEN DE EMPLAZAMIENTO. Con fundamento en el artículo 431, primer párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena emplazar a:

1. **Al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021**, en su domicilio ubicado en calle Héroes de Guerrero, Núm. 1, Manzana 4, Colonia La Sabana, C.P. 39799, en Acapulco de Juárez, Guerrero.

2. **La Asociación Civil “Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco”, a través su representante legal el ciudadano Eduwher Tornez Solís**, quien, a su vez, se tiene por autorizado para oír y recibir notificaciones el proporcionado por la asociación civil (el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano), en el domicilio ubicado en calle Héroes de Guerrero, Núm. 1, Manzana 4, Colonia La Sabana, C.P. 39799, en Acapulco de Juárez, Guerrero.

Por tanto, córraseles traslado con copia simple de las constancias que hasta este momento obran en autos en el expediente IEPC/CCE/POS/004/2022, a fin de que dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que se encuentren legalmente notificados, efectúen la contestación de la denuncia instaurada en su contra y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, reuniendo los requisitos señalados

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/004/2022

en el artículo 426, fracciones I al VI, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo previamente aludido, precluirá su derecho para todos los efectos legales a que haya lugar.


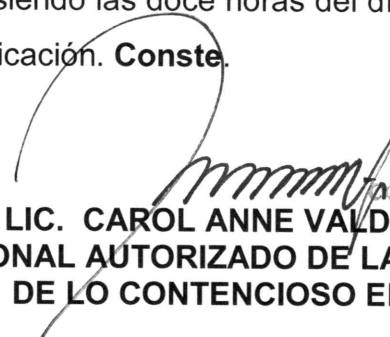
Asimismo, se les requiere **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero**, apercibidos de que en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, incluso las de carácter personal, se realizarán por estrados, lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 12, fracción II, 93 y 94 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto electoral.

TERCERO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **personalmente** a los denunciados; y **por estrados** al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)”

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las doce horas del día **veintinueve de agosto de dos mil veintidós**, en vía de notificación. **Conste.**



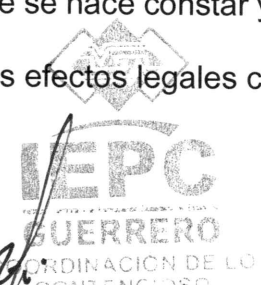
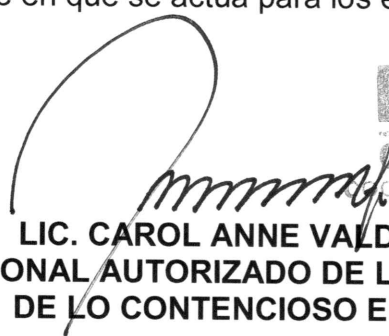
LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/004/2022

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veintinueve de agosto de dos mil veintidós.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/POS/004/2022**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las doce horas del veintinueve de agosto de dos mil veintidós, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el Procedimiento Ordinario Sancionador iniciado de oficio por el posible incumplimiento a las obligaciones establecidas en la normativa electoral y demás disposiciones aplicables; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.